



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 1014 DE
(23 SET. 2025)**

“Por el cual se declara hábil el sábado 27 de septiembre de 2025 en la Administración Central del Departamento de Boyacá”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política; el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador: “... *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*”

Que, la Ley 4 de 1913 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que, respecto a los días hábiles a que hace referencia la norma, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de abril 29 de 1983, N° Rad 10.174, Consejero Ponente: Enrique Low Murtra, se pronunció en los siguientes términos:

“La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria”.

Que, mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó, en relación con la sentencia antes citada: “(...) *cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.*”

Que, el Decreto 1042 de 1978, compilado por el Decreto 1083 de 2015, establece la jornada semanal de los empleados y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad de establecer el horario de trabajo.

Que, la Administración del Departamento tiene establecida jornada laboral y de atención al público de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en *días*, se refiere a *hábiles*, y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1014 DE
(23 SET. 2025)

“Por el cual se declara hábil el sábado 27 de septiembre de 2025 en la Administración Central del Departamento de Boyacá”

Que, de acuerdo con las metas de plan de desarrollo planteadas en las diferentes sectoriales se hace necesario priorizar y adelantar algunos trámites en la Secretaria de Contratación relacionados con temas precontractuales y contractuales, que permitan alcanzar los fines propuestos, dando paso al adecuado funcionamiento de la entidad, así como al cumplimiento de las disposiciones legales que en cada caso se soportan.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales, el sábado 27 de septiembre de 2025, y de este modo dar paso al adecuado ejercicio de la función pública en la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

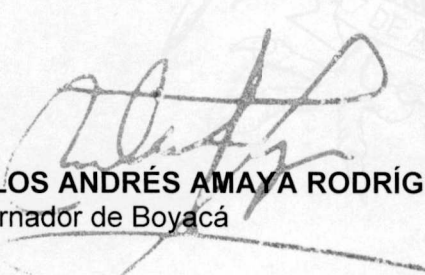
Artículo 1. Declarar administrativamente como hábil el sábado 27 de septiembre de 2025, con el propósito de adelantar trámites en la Secretaria de Contratación, relacionados con temas precontractuales y contractuales

Artículo 2. Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad.

Artículo 3. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 23 SET. 2025


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


WILMAR ANCISAR TRIANA GONZALEZ
Secretario General

Aprobó: Camilo Andrés Guarnizo Romero
Director General de Talento Humano

Revisó: Cesar Augusto Medina Rodríguez
Profesional Universitario

Elaboró: Blanca Elvira Sotelo López
Profesional Universitario